



Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
Accionante: JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARES  
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL COPEY, CESAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCONIA, CESAR  
Radicado: 2001 31 03 002 **2022 00109 00**  
Decisión: ADMISIÓN DE TUTELA

Como quiera que la acción de tutela instaurada por el señor JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARES tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARES identificado con la cédula de ciudadanía 8'665.978 en contra de los JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL COPEY y PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCONIA ambos en el departamento del Cesar, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: Notificar a titular del JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL COPEY doctor MARLON JOSÉ PLATA BOLAÑOS y al titular del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCONIA doctor JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO y/o quien haga sus veces para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a la señora CLAUDIA DIAZ REMOLINA quien funge como demandante dentro del proceso objeto de la acción en vista de que puede tener interés o verse afectada con el resultado, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY que remita el link de los expedientes del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificados con los números 2006040089001**20180036600** y/o 20238409001**20210021800** a efecto de que sean inspeccionados dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: Ordenar al JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL COPEY que dentro del término de un (1) día informe la dirección de notificación en que puede ser notificada la señora CLAUDIA DIAZ REMOLINA.

SÉPTIMO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite y los que se incorporen con posterioridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

CDN

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cb974c31c85230788caf31eaf7e3fa8afea8890457ed670e18f1284ce89676**

Documento generado en 09/06/2022 04:42:36 PM

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso  
Valledupar, Cesar

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>